

## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. OAyF Nº 338/2016

Buenos Aires, R de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente DCC Nº 174/08-0 caratulado "D.C.C s/ Contratación de Sistemas de Seguridad Perimetral MAN" y;

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT Nº 70/2008 se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nº 34/2008 para la adquisición de Sistemas de Seguridad Perimetral MAN en la forma, características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II integran esa Resolución (fs. 111/127).

Que luego, mediante Resoluciones CM N° 906/2008 y Presidencia N° 143/2008 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 34/2008 y se adjudicó a la firma DTE S.A. por la suma total de quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos (\$ 549.939,00) IVA incluido (fs. 539/540 y fs. 544).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra Nº 142, retirada por la adjudicataria el 26 de noviembre de 2008 (fs. 552).

Que como garantía de ejecución del contrato la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución Nº 1013125 emitida por la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías" por la suma de cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos con 90/100 (\$ 54.993,90).

Que posteriormente, por Resolución CM N° 968/2008 se aprobó la ampliación de la Licitación Pública N° 34/2008 con la firma DTE S.A. por la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos con 85/100 (\$ 82.490,85), para adquirir dos (2.-) router firewall de alta performance (fs. 584/585). Dicha ampliación se formalizó mediante Orden de Compra N° 164, retirada por la adjudicataria el 19 de diciembre de 2008 (fs. 597).

Que como garantía de ejecución de contrato, la firma adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución Nº 1016980 -incorporada a fojas 598/600-, emitida por la firma Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. por la suma de ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 10/100 (\$ 8.249,10).

Que luego, la entonces Dirección de Programación y Administración Contable (actual Dirección General de Programación y Administración Contable) informó que la contratación de autos se encontraba cancelada (cfr. Nota DPAC N° 91/2009 de fs. 655/656).



Que por otra parte, la firma DTE S.A. solicitó la devolución de las garantías presentadas (v. fs. 666).

Que entonces, tomó intervención la Dirección de Informática y Tecnología y prestó conformidad al servicio realizado por la adjudicataria DTE S.A. (cfr. Nota DIT Nº 379 de fs. 677).

Que seguidamente, atento las conformidades prestadas por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección de Informática y Tecnología y los partes de Recepción Definitiva agregados a fojas 604 y 607 (cfr. Nota CM DCC N° 998/2010 de fs. 679).

Que a su vez, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen Nº 3569/2010. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: "(...) en razón que el adjudicatario ha cumplido parte de la obligación contraída, sólo podría devolvérsele las pólizas en cuestión, si presentara en sustitución una garantía que sea suficiente a juicio del órgano técnico competente a fin de asegurar el suministro de los repuestos por el período que aún resta, si así lo requiriera" (fs. 683/684)

Que atento las observaciones formuladas por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo, se dio intervención a la Dirección de Informática y Tecnología quien expuso que "(...) la empresa adjudicataria podría utilizar un mecanismo similar al concepto de amortización anual" y detalló la propuesta aludida (cfr. Nota DIT N° 540 de fs. 692).

Que la propuesta sugerida por el área técnica competente contó con la anuencia de la Dirección de Compras y Contrataciones que concluyo "(...) en base a la economía en el procedimiento, se solicita -salvo opinión en contrario- que en el acto administrativo que autorice la sustitución de las pólizas N° 1013125 y N° 1016980 se consigne el esquema total de sustitución de garantías propuesto" (cfr. Nota N° 1427/2010 de fs. 694/695)

Que entonces tomó intervención nuevamente la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen Nº 3704/2010 en el cual concluyó que "(...) nada tiene que objetar, desde el punto de vista jurídico, a lo expresado por las Direcciones de Informática y Tecnología y de Compras y Contrataciones" (fs. 698).

Que así las cosas la Comisión de Administración Financiera y Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones mediante Dictamen Nº 140/2010 propuso al Plenario de este Consejo de la Magistratura rechazar la solicitud de devolución de las garantías presentadas por la empresa DTE S.A. y a la vez, autorizó el esquema de sustitución de las pólizas apuntadas "ut supra" (fs. 700/703).



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que luego, mediante Resolución CM N° 965/2010 el Plenario de Consejeros –en consonancia con lo dictaminado por la Comisión de Administración Financiera y Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones- resolvió rechazar la solicitud de devolución de garantías pretendida por la firma DTE S.A. y autorizar la sustitución de la pólizas N° 1013125 y 1016980, emitidas por la empresa Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. por la suma de cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos con 90/100 (\$ 54.993,90) y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 10/100 (\$ 8.249,10), conforme Anexo I de dicha Resolución (fs. 705/706 y fs. 717).

Que en consonancia con lo dispuesto por Resolución CM Nº 965/2010, la firma DTE S.A. solicitó la devolución de las pólizas Nº 1013125 y 1016980 y presentó la Póliza de Seguro de Caución Nº 1106072 -cuya copia fiel fue incorporado a fojas 719/722- emitida por la firma Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por la suma de treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos con 79/100 (\$ 37.945,79), en sustitución de las Pólizas Nº 1013125 y 1016980 (cfr. fs. 723/725).

Que atento el estado de estas actuaciones y habiendo finalizado el período de garantía técnica y suministro de repuestos, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología la conformidad respecto del servicio prestado por la empresa contratista (v. Memo DGCC Nº 220/2016 de fs. 730) y el área técnica prestó su conformidad (v. Nota N° 345 de fs. 732).

Que en consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó la devolución de las garantías en cuestión e informó que no se registraban reclamos en esa dependencia respecto de la presente contratación (cfr. Nota DGCC N° 303/2016 y Nota DGCC N° 569/2016 de fs. 739 y 741 respectivamente).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen Nº 7244/2016. Allí, luego de realizar una reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: "Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente, es opinión de esta Dirección General, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma DTE S.A." (fs. 747/749).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Compras y Contrataciones y la Dirección General de Informática y Tecnología -en su carácter de área técnica competente- sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el

"Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM Nº 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución CAGyMJ Nº 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a la firma DTE S.A. de la garantía de adjudicación constituida mediante la Póliza de Seguro de Caución Nº 1106072 —cuya copia fiel luce a fojas 719/722-, emitida por la firma Aseguradora de Crédito y Garantías S.A., por la suma de treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos con 79/100(\$ 37.945,79).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ Nº 15/2014 y CM Nº 231/2015;

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese la devolución a la firma DTE S.A. de la garantía de adjudicación constituida mediante Póliza de Seguro de Caución Nº 1106072 -cuya copia fiel luce a fojas 719/722-, emitida por la firma Aseguradora de Crédito y Garantías S.A., por la suma de treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos con 79/100 (\$ 37.945,79). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

Dr. Alejand o Rabinovich

Administrador General Poder Judicial C.A.B.A.

RES. OAyF Nº 338/2016